



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°172624

DECLARACION DGCCARN N° 024 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA Y FORESTAL "A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 7, 8 11.392, 11.394, 12.119, 12.007 Y PADRONES N° 5.312, 5.313, 5.373, 5.310, 5.309. UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 05 de enero de 2017

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 189.355/15, presentado a esta Secretaria por el Consultor Ambiental Ing. For. Aníbal Vargas con Reg. CTCA N° I-204, en representación de la Firma Postillón S.A, del Proyecto "Explotación Agropecuario y Forestal" desarrollado en la propiedad con Fincas N° 7, 8 11.392, 11.394, 12.119, 12.007 y Padrones N° 5.312, 5.313, 5.373, 5.310, 5.309. Ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, la Firma INA S.A, al momento de presentar el plan de gestión ambiental, esta vigente la Licencia Ambiental otorgado por Resolución DGCCARN N° 1.368/ 2013 de fecha 11 de abril de 2012.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomatica. No afecta áreas protegidas, no se observa cambio de uso de la tierra y no afecta comunidades indígenas.

Que, la Firma Postillón S.A, se dedica a la actividad agropecuaria y forestal, contando para ello una sup. Total de 38.134,9 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: bosque nativo bajo manejo. 13,237 has (34,71 %), bosque nativo b/m aprovechado: 5.911 has (15,50 %), censo forestal 2016: 981 has (2,57 %), área de protección: 1.886 has (4,95 %), campo natural: 11.784 has (30,90 %), área a forestar: 689 has (1,81 %), área reforestada: 472 has (1,24 %), pastura en campo natural: 702 has (1,84%), pastura implantada: 2.180 has (5,72%), camino: 292 has (0,76 %).

Que, se tiene previsto la producción de carbón vegetal, a través de hornos a ser construidos.

Que, el proyecto no ha sido ejecutado a la fecha, conforme a lo establecido en la Declaración DGCCARN N° 483/2012

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental y cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 3239/07, Ley 96/92 y otras disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. El Proponente deberá tener en cuenta el Decreto N° 9824/12, con respecto a los cauces hídricos observados en la propiedad.
- Art. 4°** El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión
- Art. 5°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.
- Art. 6°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorización de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El PGA del proyecto y la presente Declaración deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172624 (Ciento setenta y dos mil seiscientos veinte y cuatro).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponde, cumplido archivar.